

EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento incorporando las observaciones formuladas por SMA en Res. Exenta N° 5 / Rol D-259-2023; **OTROSÍ:** Acompaña documentos.

SEÑOR DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DANIELA FUENTES SILVA, abogada, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], en representación de **MULTI X S.A.**, RUT N° 79.891.160-0, ambas con domicilio en Avenida Cardonal N° 2.501, de la comuna y ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en **Expediente Sancionatorio Rol D-259-2023**, vengo a exponer a Ud., lo siguiente:

Que, mediante Res. Exenta N° 1/Rol D-259-2023, esta Superintendencia del Medio Ambiente – en adelante “Superintendencia” o “SMA” – formuló cargos en contra de la Unidad Fiscalizable (UF) Centro de Engorda de Salmónidos – CES – “**Soledad**”, Código SIEP N° **110384**, por incumplimiento a la producción máxima autorizada por Resolución de Calificación Ambiental –RCA – N° 592/2006, rectificada por RCA N° 771/2006. En particular, de acuerdo con el Resuelvo I. de la formulación de cargos, los hechos constitutivos de la infracción consisten en: *“Superar la producción máxima autorizada en el CES SOLEDAD (RNA 110384), durante el ciclo productivo ocurrido entre 9 de septiembre de 2019 y el 15 de noviembre de 2020”*. De acuerdo con el considerando 19º de la formulación de cargos, se señala que la superación es de 293,3 toneladas, correspondiente a un 4,26% por sobre lo autorizado en la RCA.

Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, dentro de plazo legal, Multi X S.A. presentó Programa de Cumplimiento (PdC), en conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica N°20.417 que *“Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente”* y Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que *“Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación”*. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de dicha Ley Orgánica, y a lo prescrito en el artículo 6 del mencionado Reglamento, se señaló que no existen impedimentos para la presentación del PdC, que a su vez cumple con los requisitos exigidos en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 30/2012.

Que, por Res. Exenta N° 3/ Rol D-259-2023, dictada por esa Superintendencia con fecha 27 de febrero de 2024, se solicitó al titular la incorporación de observaciones generales y específicas a cada acción propuesta inicialmente en el PdC presentado en noviembre del año 2023.

Que, con fecha 04 de abril de 2024, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento para abordar las observaciones formuladas en la resolución. En esa instancia, se abordaron las particularidades del CES Soledad, en relación con las observaciones formuladas por esta SMA mediante la referida Resolución, lo que trajo como consecuencia la realización de ajustes al PdC inicialmente presentado por este titular, en función de la búsqueda del cumplimiento ambiental.

Que, dentro de plazo, con fecha 11 de abril de 2024, este titular presentó Programa de Cumplimiento Refundido, abordando las observaciones indicadas por esta SMA, y acompañando en dicha instancia documentos Anexos. En esa oportunidad, se presentaron las siguientes acciones:

Acciones en ejecución:

- Nº 1. Elaboración e implementación de Protocolo para Control de Biomasa del CES Soledad.
- Nº 2. Implementar un sistema de aplicación de nanoburbujas en el CES Soledad.

Acciones principales por ejecutar:

- Nº 3. Reducción efectiva de la producción en el CES Soledad, durante el ciclo productivo 2024-2025, equivalente a al menos 400 toneladas.
- Nº 4. Difundir y Capacitar sobre Protocolo para Control de Biomasa del CES Soledad.
- Nº 5. Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.

Asimismo, se presentaron los siguientes documentos Anexos al PdC Refundido:

Anexo N° 1: Informe integrado de análisis de efectos ambientales, Proyecto: “Ampliación Centro de Engorda de Salmónidos Soledad canal Darwin - Estero Soledad, XI

Región, Salmones Multiexport Ltda., Pert 97110158” CES “Soledad”, junto a sus respectivos Anexos.

Anexo N° 2. Protocolo para Control de Biomasa Centro Engorda de Salmónidos Soledad (SIEP N°110384) Estero Soledad, Isla Luz, Región de Aysén”.

Anexo N° 3. Propuesta de servicio de remediación, monitoreo ambiental, Centro Soledad, Cliente Multi X S.A.

Anexo N° 4. Resolución Exenta N° 64, de fecha 11 de enero de 2024, dictada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Anexo N° 5. Aclaraciones Técnicas.

Que, posteriormente, se notificó al titular la Res. Exenta N° 5/ROL D- 259-2023 – en adelante la “Resolución” – dictada por vuestra SMA, la que ordenó que, previo a resolver, se incorporen observaciones al Programa de Cumplimiento Refundido presentado por Multi X S.A., otorgando un plazo de 10 días hábiles. Posteriormente, mediante Res. Exenta N° 6/ROL D-259-2023, de fecha 29 de octubre de 2025, esta Superintendencia accedió a la solicitud de aumento de plazo efectuada por esta parte, por lo que se concedió un plazo de 5 días hábiles adicionales para la presentación de una versión refundida del PdC.

En particular, las observaciones consignadas por esa SMA se encuentran entre los Considerandos N° 19 a 50, clasificándose en “generales” y “específicas”, respecto de las que nos referimos a continuación:

A. Observaciones generales (N° 19 a 22).

En el **considerando N° 19** de la Resolución, vuestra Superintendencia hace una referencia a las acciones propuestas por el titular en el PdC inicial, ya señaladas.

Por su parte, en el **considerando N° 20**, se señala que se deben actualizar el estado de aquellas acciones que hayan iniciado o finalizado su ejecución a la fecha de entrega de la nueva versión del PdC, según se trate de una acción ejecutada, en ejecución o por ejecutar. Ello, fue abordado por el titular en la Tabla del PdC Refundido que se acompañará en el otrosí de esta presentación.

Considerando N° 21, en relación con los medios de verificación de las acciones que se presentan “en ejecución”, ellos se incorporarán en el reporte inicial, conforme lo indicado

por esa Superintendencia. Asimismo, se acompañan junto a esta presentación los medios de verificación asociados a las acciones que se presentan en estado de “en ejecución”.

Considerando N° 22, en relación con lo indicado precedentemente, se actualiza el plan de seguimiento de acciones y metas, así como el cronograma de acciones del PdC Refundido, en atención a las observaciones específicas indicadas por esa SMA.

B. Observaciones específicas (N° 23 a 50).

B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos negativos generados por las infracciones¹.

Considerandos N° 23, 24 y 25. Esta Superintendencia hace una referencia a la descripción y análisis de efectos negativos presentados en el PdC, en particular, sobre lo señalado en el “Informe integrado de análisis de efectos ambientales”, elaborado por la empresa IA Consultores SpA – en adelante denominado el “Informe” –. De conformidad a ello, en el **considerando N° 25** se señala que se realizarán una serie de observaciones que deben ser abordadas en la nueva versión refundida del PdC, respecto de las que en lo sucesivo nos referimos:

Considerando N° 25.1. y 25.2. Se complementa análisis, identificando en el Informe el aporte de nutrientes y materia orgánica al medio ambiente por concepto de alimento no consumido y fecas adicionales del ciclo 2019-2020. Se consideran las concentraciones de éstos en concepto de liberación neta a la columna de agua y sedimento para cada mes (concentración expresada en kg/día o ton/mes) del ciclo de superación de la producción máxima autorizada. De esta forma, se entrega un valor representativo para todo el ciclo productivo señalado (ton/ciclo), considerando tanto valores de concentración total de Nitrógeno (N) y Fósforo (P) liberados a la columna de agua (en forma disuelta) como depositado (forma particulada) en el sedimento.

Se acompañan en formato Excel editable todas las tablas comparativas que se incorporan en el Informe de IA Consultores, lo que se contiene como un Anexo del referido documento. Asimismo, conforme lo requerido por esa Superintendencia, se acompañan en

¹ Título del B.1., redactado conforme señala la página 5 de la Res. Exenta N° 5/ROL D-259-2023. Sin embargo, se hace presente que, la formulación de cargos en contra del CES “Soledad”, dice relación con solo una infracción.

un Anexo del Informe, las fórmulas utilizadas para los cálculos realizados en el archivo “Tablas.xls”.

Considerando N° 25.3. Conforme a lo requerido por vuestra Superintendencia, en Informe de IA Consultores se determina el día en que se inició la superación de la producción máxima autorizada en el ciclo objeto de la formulación de cargos, lo que ocurrió el 01 de octubre de 2020.

Considerando N° 25.4. En cuanto a lo indicado sobre el análisis de la eventual afectación de los objetos de protección del área protegida “Reserva Forestal Las Guaitecas”, el Informe de IA Consultores fue complementado, realizando el análisis señalado, y cuyas conclusiones se incorporan en la descripción de efectos negativos del PdC Refundido.

Considerandos N° 25.5. y 25.6. Conforme a las observaciones contenidas en la Res. Exenta. N° 5, dictada por vuestra SMA con fecha 21 de octubre de 2025, se reformula la descripción de los efectos negativos, incorporando en el PdC en dicho ítem, lo siguiente:

“Con el objetivo de realizar un acabado análisis de los efectos ambientales producidos por el CES Soledad como consecuencia del hecho infraccional, en “INFORME INTEGRADO DE ANÁLISIS DE EFECTOS AMBIENTALES”, emitido por consultor externo IA Consultores SpA. - en adelante denominado el “Informe” - realiza un análisis integrado de los componentes ambientales de la columna de agua y sedimento para el CES Soledad. El informe compara el ciclo de superación del límite de producción máxima autorizada con un ciclo de máxima biomasa autorizada según RCA para el CES Soledad. El exceso de producción por sobre los límites autorizados, tuvo efectos negativos hacia el medio ambiente, debido a los aportes adicionales cuantificables, pero de baja magnitud relativa². Asimismo, de acuerdo con lo indicado en el Considerando N° 25.6 de la Res. Exenta N° 5, en el referido Informe se describen y reconocen los efectos negativos esperables por el aumento de las emisiones y aportes al medio ambiente que conlleva todo exceso en la producción. De esta manera, el mencionado documento, en cuanto al alimento adicional entregado, señala que: “...el alimento utilizado en el ciclo 2019 – 2020 corresponde 8.101 Ton.,

² De acuerdo con el Considerando N° 25.5. de la Res. Exenta N° 5 / ROL D-259-2023.

mientras que, en el ciclo con máxima biomasa autorizada de 6.880 Ton de producción, el alimento utilizado sería de 7.241 Ton. Por lo tanto, el alimento adicional utilizado en el ciclo de superación de la producción máxima corresponde a 860 Ton. Considerando que el alimento no consumido por los peces se estima en 1% del total entregado, el alimento adicional no consumido corresponde a 8,6 Ton”. Sobre el análisis del efecto adicional producido por el ciclo 2019-2020 en el sedimento, se indica lo siguiente: “el efecto adicional aportado por el ciclo E1 corresponde a un flujo anual de carbono 608 gC/m²/año, lo que equivale a 1,67 gC/m²/día y a un aumento en el área de sedimentación de 4.783 m². En comparación, el flujo anual de carbono que sedimenta de forma natural en el mar, sin presencia de centros de cultivo, ha sido reportado por diversos autores y presenta un amplio rango de valores, entre 36,5 y 867 gC/m²/año”. En cuanto a los aportes totales adicionales, por parte del ciclo 2019-2020, en ton/ciclo, del Nitrógeno (N) y Fósforo (P) liberado a la columna de agua (en forma disuelta) así como depositado (forma particulada) en el sedimento, el Informe señala que: “En términos de DIN, DIP, DOC, DON y DOP, el volumen total de nutrientes adicionales aportados por el ciclo 2019 – 2020, corresponde a 57.03 Ton por sobre el aporte de un ciclo con biomasa autorizada.” Sobre la emisión mensual de nutrientes, se indica: “En columna de agua, el Nitrógeno disuelto total (DIN+DON) muestra diferencias entre RCA y superación de la producción máxima que oscilan aproximadamente entre 0,06 y 1,06 ton/mes, alcanzando sus máximos hacia el segundo–tercer tercio del ciclo; el fósforo disuelto total (DIP+DOP) mantiene el mismo patrón, con incrementos adicionales del orden de 0,004 a 0,048 ton/mes y una leve caída al final. En sedimento, las fracciones particuladas en especial el PON, aportan diferencias del orden de 0,01 a 0,28 ton/mes, mientras que el POP se sitúa entre 0,003 y 0,113 ton/mes, con máximos también concentrados en los meses de mayor biomasa y consumo de alimento.” Por su parte, respecto al aporte de nutrientes a la columna de agua en el mes de máxima biomasa, se sostiene: “En términos de DIN, DIP, DOC, DON y DOP, el volumen total de nutrientes adicionales aportados por el ciclo 2019 – 2020 corresponde a 6,2 Ton mensuales en el mes de máximo aporte de nutrientes (máximo crecimiento y máxima entrega de alimento), lo que significa un 15,79% por sobre el aporte de un ciclo con biomasa autorizada según RCA N° 592/2006. En el caso del

aporte adicional en términos de concentración de nutrientes orgánicos e inorgánicos en la columna, este corresponde a 15,7 mg / m³. Es decir, del total de nutrientes que aporta el mes más desfavorable del ciclo con biomasa autorizada, que asciende a 99,5 mg / m³, el aporte adicional del ciclo 2019 – 2020 es de 15,7 mg / m³, lo que corresponde a un 15,79% adicional”. El mismo Informe en lo relativo a este análisis, sustenta que: “El bajo aporte relativo, sumado a la energía hidrodinámica y su consiguiente elevada dispersión y dilución, permiten concluir que no habría un proceso de eutrofización asociado al aporte diferencial de nutrientes por parte del ciclo 2019 – 2020”. En relación con el consumo de oxígeno en la columna de agua, por parte de la biomasa en cultivo, se señala: “El consumo de oxígeno producto de la oxidación del amonio y el carbono orgánico particulado y disuelto, es muy bajo, con valores de 0,0367 y de 0,0403 mg O₂/l/día en los escenarios de biomasa autorizada y ciclo 2019 – 2020 respectivamente; El consumo de oxígeno por parte de la biomasa en cultivo, considerando el mes con máxima biomasa, será levemente menor en el ciclo con biomasa autorizada respecto del ciclo 2019 – 2020, con consumos de oxígeno proyectados de 0,46 y 0,48 mg O₂/l respectivamente. Ambos impactos además son mínimos, ya que reducirían la concentración de oxígeno superficial de la columna en un valor inferior a 0,5 mg O₂/l, lo que teóricamente se recuperaría mediante difusión molecular atmosférica en un plazo de tan solo 4,6 y 4,8 horas respectivamente; La afectación negativa del ciclo 2019 – 2020 en relación al consumo de oxígeno en la columna de agua será, en el peor de los casos, de 0,48 – 0,46 = 0,02 mg O₂/l”. Asimismo, se indica que: “El análisis de las concentraciones de oxígeno en la columna de agua, realizados durante los INFA del periodo 2018 al periodo 2022, muestran que no es posible asociar la superación de la producción máxima del ciclo 2019 – 2020 a los valores de concentraciones mínimas o promedio de oxígeno, dado que las concentraciones de oxígeno en la columna de agua dependen de una infinidad de procesos físicos y biológicos que suceden a una mayor escala que la de un centro de cultivo, y que es consistente con la reducida diferencia calculada en el consumo de oxígeno de la biomasa y nutrientes emitidos en el ciclo 2019 – 2020 respecto a un ciclo con biomasa autorizada”. En cuanto al análisis del Área protegida Reserva Forestal Las Guaitecas, componentes bióticos del sedimento y hábitats y especies de

mayor sensibilidad, el Informe señala: “Respecto a las especies que se encuentran en el área terrestre y dado que el área de influencia del proyecto es únicamente marina, es posible descartar cualquier tipo de afectación negativa sobre ésta, sus componentes ambientales y objetos de protección, por parte del ciclo productivo 2019 - 2020 del CES SOLEDAD. En cuanto a especies de mayor sensibilidad, el proyecto y su respectiva Área de Influencia, se encuentran alejadas del hábitat tanto del Huillín, como del chungungo y el lobo fino austral, entre otras, por lo que es poco probable que se haya producido un efecto negativo sobre estas especies producto del aporte adicional del ciclo 2019 – 2020.” Asimismo, en cuanto al análisis de la RF Las Guaitecas, se menciona lo siguiente: “En relación a los componentes bióticos del sedimento, la información entregada por el modelo no permite descartar afectación negativa, dado que se trata de un aporte muy reducido en el flujo de carbono, por lo que para conocer su efecto sobre las propiedades fisicoquímicas del sedimento y su biota, como son la macrofauna bentónica y las macroalgas, se requiere de información de las especies que habitan y del estado del sedimento respecto de sus parámetros físicos – químicos.” El Informe integrado de análisis de efectos ambientales, considerando el flujo adicional de carbono, el aporte de nutrientes, la demanda de oxígeno y los resultados de la modelación y monitoreos INFA del CES Soledad, expone lo siguiente: “El ciclo productivo 2019–2020 genera aportes adicionales cuantificables, pero de **baja magnitud relativa**, tanto en columna de agua como en sedimento.; En efecto, se determina solo una reducción mínima potencial en la concentración de oxígeno (0,02 mg O₂/L), coherente con la ausencia de evidencias de hipoxia o afectación medible.; El incremento en el flujo de carbono y nutrientes se mantiene dentro de rangos compatibles con las condiciones naturales del área y con una alta capacidad de dispersión hidrodinámica.; No se identifican efectos ambientales significativos ni comprobables sobre la biota, el sedimento, la columna de agua ni sobre los objetos de protección de la Reserva Forestal Las Guaitecas, sin perjuicio de que la modelación, por sí sola, no permite descartar efectos puntuales de muy baja magnitud sobre comunidades bentónicas locales”. Por último, de acuerdo con el análisis realizado por IA Consultores, en el Informe se concluye que: “en términos de **magnitud, duración y extensión**, los efectos asociados al ciclo productivo 2019–2020

presentan un *impacto muy limitado* sobre los componentes ambientales evaluados y no configuran un detrimiento ambiental relevante atribuible a la superación de la producción máxima.”

B.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas

- a) Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento. (Nº 26 a 39).

Considerandos Nº 26 y 27. En relación con la acción N° 3 presentada, referida a la reducción de la producción del CES Soledad en el ciclo productivo 2024-2025, acción que actualmente se encuentra “en ejecución”, en el PdC Refundido se señala la fecha de inicio del respectivo ciclo, cuya siembra se realizó entre el 13 y 31 de octubre de 2024, conforme la Declaración de Siembra Efectiva realizada ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Asimismo, conforme la planificación de la Compañía, en el PdC se indica la fecha proyectada de término del CES Soledad en su ciclo productivo 2024-2025, lo que está previsto para el mes de diciembre del corriente – término de cosecha –.

Considerando N° 28. En relación con la acción de reducción, señalada precedentemente, se modifica su indicador de cumplimiento en el PdC Refundido, quedando de la siguiente forma: “*Producción del ciclo productivo 2024-2025 del CES Soledad igual o menor a 6.586,7 ton.*”. En concordancia con este indicador de cumplimiento, se reformula la acción al siguiente tenor: “*Reducción efectiva de la producción en el CES Soledad, durante el ciclo productivo 2024-2025, equivalente a al menos 293,3 toneladas.*”

Considerandos Nº 29 y 30. De conformidad con lo indicado, se actualizan los medios de verificación asociados a la acción de reducción de producción, incorporando únicamente los siguientes: (1) *Declaración de intención de siembra*; (2) *Declaración jurada de siembra*; y (3) *Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción*.

Considerandos Nº 31, 32 y 33. Se refieren al evento de que el CES no obtuviera INFA aeróbica para la operación de salmonidos, lo que no ocurrió para el ciclo 2024-2025, toda vez que conforme indica el Considerando N° 33 de la Resolución, el CES Soledad en el año 2024 obtuvo un resultado aeróbico, por lo que su siembra del actual ciclo productivo que se encuentra en curso, el que se inició en octubre del año 2024.

Considerando N° 34. En virtud de lo requerido por esa Superintendencia, en la nueva versión del PdC, se elimina el impedimento y acción alternativa de la acción N° 2, asociada a la reducción de la producción en el ciclo productivo 2024-2025.

Considerando N° 35. En relación con lo indicado en el presente considerando, se hace presente que, la reducción productiva fue consecuencia de la planificación de la empresa, y no a un acto de autoridad o limitación reglamentaria que impusiera dicha reducción. Al respecto, junto al PdC Refundido, se acompaña en Anexo N° 4, Resolución Exenta N° 64, de fecha 11 de enero de 2024, dictada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante la cual se “*Aprueba el Programa de Manejo para la reducción del porcentaje de distribución de siembra presentada por Holding Multiexport Foods S.A.*” y la Resolución Exenta N° 2060, de fecha 11 de septiembre de 2024, dictada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante la cual se “*Modifica la resolución que fijó densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Multi X S.A., Multiexport Pacific Farms S.A. y Sociedad de Inversiones Isla Victoria Limitada, como grupo empresarial*”; ambas en las que se incluye el CES Soledad Código N° 110384.

Considerandos N° 36, 37, 38 y 39. Conforme lo indicado por vuestra SMA, y tomando en cuenta que para el ciclo productivo 2024-2025 el CES Soledad cuenta con una INFA aeróbica; de acuerdo con lo indicado en el Considerando N° 39, se elimina en la versión refundida del PdC que por este acto se presenta, la acción consistente en: “*Implementar un sistema de aplicación de nanoburbujas en CES Soledad.*”

- b) Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental. (N° 40 a 50).

Considerandos N° 40, 41, 42, 43, 44 y 45. En relación con la acción consistente en “*Elaboración e implementación de Protocolo para Control de Biomasa del CES Soledad*”, de acuerdo con lo señalado por vuestra SMA, se actualiza el plazo de término de la ejecución de esta acción, en relación con las fechas de inicio y término del ciclo productivo 2024-2025 – actualmente en curso –, en lo que respecta a la acción de reducción de la producción.

En cuanto al indicador se cumplimiento, se modifica en el PdC Refundido, quedando de la siguiente forma: “*Protocolo elaborado en la forma y en el plazo comprometido. La implementación de todas las medidas de control establecidas en el Protocolo*”.

En cuanto a los medios de verificación de la referida acción, conforme lo solicitado por esa Superintendencia, se reemplazan en el PdC Refundido por los siguientes: Reporte inicial: “*Protocolo elaborado*”; Reportes de avance: “*Reportes trimestrales de evaluaciones periódicas respecto de biomasa obtenida conforme a protocolo*”; Reporte final: “*Informe ejecutivo de los resultados obtenidos en la implementación del protocolo con referencias cruzadas de los antecedentes de los reportes trimestrales*”.

Considerando Nº 46, 47, 48, 49 y 50. Dicen relación con la acción consistente en: “*Difundir y Capacitar sobre Protocolo para Control de Biomasa del CES Soledad*”.

En cuanto a la forma de implementación de la acción, conforme a lo requerido por vuestra Superintendencia, éste se modifica a fin de incorporar una capacitación semestral única respecto del referido Protocolo, la que se llevará a cabo dentro de los dos meses siguientes contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC. En este sentido, y de acuerdo con lo indicado en la Resolución, se modifica el plazo de ejecución de la acción, quedando se la siguiente forma: “*Dos meses siguientes desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.*”

Por último, en cuanto a los medios de verificación asociados a la acción, se reemplazan por los siguientes:

“- *Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción, para el periodo reportado. -Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del Procedimiento. -Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación. -Capturas de pantalla o Registros fotográficos fechados que acrediten la realización de la capacitación. -Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización. -Informe final con el análisis de la ejecución de la acción. -Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción, acompañando y referenciando las respectivas boletas o facturas asociadas*”.

En consideración a las observaciones que fueron indicadas por esa SMA, y abordadas íntegramente por el titular, en la versión refundida del PdC que acompañamos mediante esta presentación, se incorporan las siguientes acciones y su respectivo estado de ejecución:

Acción N° 1 (En ejecución): “*Elaboración e implementación de Protocolo para Control de Biomasa del CES Soledad.*”

Acción N° 2 (En ejecución): “*Reducción efectiva de la producción en el CES Soledad, durante el ciclo productivo 2024-2025, equivalente a al menos 293,3 toneladas.*”

Acción N° 3 (Por ejecutar): “*Difundir y Capacitar sobre Protocolo para Control de Biomasa del CES Soledad.*”

Acción N° 4 (Por ejecutar): “*Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.*”

Asimismo, junto al Programa de Cumplimiento Refundido, se acompañan los siguientes documentos:

Anexo N° 1. “INFORME INTEGRADO DE ANÁLISIS DE EFECTOS AMBIENTALES. Proyecto: “Ampliación Centro de Engorda de Salmónidos Soledad canal Darwin - Estero Soledad, XI Región, Salmones Multiexport Ltda., Pert 97110158” CES “Soledad”, emitido por IA Consultores Innovación Ambiental, en noviembre de 2025, junto a sus respectivos Anexos.

Anexo N° 2. Protocolo para Control de Biomasa Centro Engorda de Salmónidos Soledad (SIEP N°110384) Estero Soledad, Isla Luz, Región de Aysén.

Anexo N° 3. Declaración de intención de siembra del CES Soledad para ciclo 2024-2025.

Anexo N° 4. Resolución Exenta N° 64, de fecha 11 de enero de 2024, y Resolución Exenta N° 2060, de fecha 11 de septiembre de 2024, ambas dictadas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Anexo N° 5. Declaración jurada de siembra efectiva de la operación del CES Soledad correspondiente al ciclo productivo del año 2024-2025, presentada por el titular ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Conforme a todo lo expuesto, dentro de plazo, y en virtud de la propuesta de acciones que en este acto se presentan, de los documentos que se acompañan, y habiendo dado cumplimiento a las observaciones requeridas, verificándose la concurrencia de los criterios que se exigen para la aprobación de un PdC, consistentes en: *Integridad, Eficacia y Verificabilidad*, según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto N° 30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que “*Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación.*”, solicito a esta Superintendencia tener por presentado PdC Refundido.

POR TANTO,

SOLICITO A UD., tener por presentado Programa de Cumplimiento Refundido incorporando las observaciones formuladas por esta Superintendencia mediante Res. Exenta N° 5 / Rol D-259-2023, aprobándolo, y disponiendo la suspensión del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

OTROSÍ: SOLICITO A UD., tener por acompañada copia digital del referido Programa de Cumplimiento Refundido, y sus documentos Anexos N° **1, 2, 3, 4 y 5**, individualizados en lo principal.

DANIELA
FUENTES
SILVA



Firmado digitalmente
por DANIELA FUENTES
SILVA
Fecha: 2025.11.12
16:44:28 -03'00'